



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 20228408912022 00394 00
Demandante: EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA – CC: 36.586.970
Demandada: ALICIA MEJÍA PALLARES – CC: 26.732.112
Clase de proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procederá este despacho a pronunciarse sobre la viabilidad o no, de corregir el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia de la señora **EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA** contra **ALICIA MEJÍA PALLARES**.

Igualmente se omitió en la misma providencia, el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio.

HECHOS

- 1) El despacho admitió la demanda declarativa verbal de pertenencia presentada por la señora **EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA** contra **ALICIA MEJÍA PALLARES**, mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022);
- 2) Que, en el auto admisorio, el despacho reconoció personería jurídica, a un abogado distinto al que la demandante señora **EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA**, confirió poder;
- 3) Así mismo en el auto en mención se omitió adicionar el número de matrícula inmobiliaria, del bien objeto de litigio;

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado y negrita fuera de texto)

Siendo así las cosas, el despacho, ordenará la corrección de los numerales **SEXTO** y **SEPTIMO** del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia de la

PROYECTÓ: CAMILO ANDRES HAY SUAREZ

1

JUDICANTE

señora **EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA** contra **ALICIA MEJÍA PALLARES**.

Por lo que se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales SEXTO y SEPTIMO del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia de la señora **EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA** contra **ALICIA MEJÍA PALLARES**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al doctor **GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ**, como apoderado del señor **EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: AGREGUESE al numeral **SEXTO** del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia de la señora **EDILSE YUDITH NIEBLES ALCENDRA** contra **ALICIA MEJÍA PALLARES**, el número de matrícula inmobiliaria **192 – 8244**, del bien objeto de litigio.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez